

y adha Caldera se culló yn pitaxo ó pitón como en
forma de lanzadas; en esta Virtud y en la duda de
si dha Carta oñ abla de este genero ó clase de Cal-
deras y Tabon Blando ó comun, si debe entenderse
blam. de aquellas qd se fabrica el Tabon duro lla-
mado de Sicora, cuos ingredientes son el caldo de ba-
xilla y Sora ó si debe comprender la misma de can-
ta oñ para unas y otras calderas de ambos generos
ó calidades de Tabon, se suspende por esta duda y con-
sideraz. el formal embargo de dha Caldera, an-
te su pitón, como por lo demas se ferido, como tam-
bien porq. no se este preciso abasto en perjuicio
del comun de Vecinos qd. Diuiniam. se lo merecitan
no para afectar ó v. Enax, sino es para la limpia
ó labada de Nopa Blanca de lievros y de algd
dones en agua corriente de los rios en qd se ceta
forma no se ha experimentado de unim. a la salud
ni a los tintes, porq. para ellos no se usa de dho Ta-
bon Blando en esta Villa, todo lo qual se ha qd
parte al Sr. yntend. de esta Prouincia en
testimon. qd se le remita a fin de que su señ.
mande lo qd se deba practicar y lo firmó el Sr.
Dn. Juan de Lopez Flores Abogado de los R. Consejos
por. deponer. qd al pp. y a. c. ordinaria. por su
mag. y citado Noble en la N. de chej. m. a d. de
Año de milltey. ochenta y seis leg. doy. fee =

Dn. Juan Lopez
Flores

Atento
Dn. Martin Manuel
San Lorenzo

dióse el testimon. de este
exped. en 12 de thome

